

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
Escenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RECEBIDO**  
25 JUL 2025

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de julio de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
OF. NO. ST/UCO/07/LXVI/422

**RECEBIDO**  
25 JUL 2025

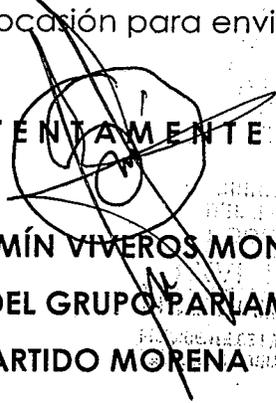
Dirección de Apoyo Legislativo  
& Comunicación

Secretaría de Servicios Parlamentarios  
**FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE  
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de julio de 2025  
**Asunto:** Se presenta iniciativa con Proyecto de Decreto.  
OF. NO.ST/JUCOPO/LXVI-H/421

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

##### **I. Identificación y delimitación del problema público.**

Oaxaca es el estado con mayor diversidad lingüística de México: alberga 16 pueblos originarios, con al menos 174 variantes lingüísticas documentadas (INALI, 2020). Sin embargo, esta riqueza cultural enfrenta una desigualdad estructural de acceso a derechos, especialmente en espacios institucionales como el Congreso local.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El marco jurídico vigente no contempla de forma expresa vías claras de visibilización y difusión multilingüe por parte del Poder Legislativo. La omisión limita el alcance de la inclusión y perpetúa la invisibilización institucional de las lenguas originarias.

## II. Información estadística y diagnóstico.

- Lenguas originarias en Oaxaca:

Más del 32% de la población oaxaqueña habla una lengua originaria, lo que equivale a más de un millón de personas (INEGI, 2020).

- Brechas legislativas:

El Congreso del Estado de Oaxaca no cuenta con un sistema reglamentado de atención multilingüe ni garantiza traducción de iniciativas, dictámenes ni transmisiones institucionales.

## III. Acciones gubernamentales vigentes.

A nivel federal, el INALI ha promovido campañas de visibilidad lingüística; El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha publicado decenas de libros, cuentos, diccionarios y documentos oficiales en lenguas originarias como náhuatl, zapoteco, maya, tseltal, mazahua, entre otras. Destacan traducciones de la Constitución, cuentos infantiles, guías de protección civil y obras literarias bilingües.

*"Una muestra de publicaciones escritas en lenguas indígenas. Literatura, investigaciones, documentos ONU y algunos diccionarios." (INPI, 2025).*

A nivel estatal, en enero de 2025 el Poder Ejecutivo en Oaxaca creó el Instituto de Lenguas Originarias (ILEO) como órgano especializado, con el objetivo de salvaguardar y revitalizar la tradición oral y escrita de los



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

pueblos indígenas de la entidad, cuyos hablantes corresponde a un millón 221 mil 555 personas (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2025); por su parte, la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el exhorto aprobado el 15 de julio de 2025, reafirmó este compromiso al convocar a los 570 municipios a fortalecer y desarrollar las lenguas originarias en coordinación con el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, articulando acciones desde lo local para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos (Congreso del Estado de Oaxaca, 2025), y en congruencia realizó la firma del Convenio de colaboración que establece los mecanismos de coordinación para la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fomentar y fortalecer las Lenguas Originarias en el estado de Oaxaca. (Documento institucional)

Sin embargo, estas acciones aún no se han traducido en reformas normativas al poder legislativo estatal que institucionalice esta visibilización.

#### **IV. Marco constitucional, convencional y legal aplicable.**

Los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho a la identidad cultural, lingüística y libre expresión en lenguas originarias; por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que los poderes públicos deben promover el uso de las lenguas indígenas en espacios institucionales. Además, el Convenio 169 de la OIT (ratificado por México) mandata que los pueblos indígenas deben participar plenamente en la vida política en su lengua.

En cuanto a la Suprema Corte, ha sostenido que el uso de una lengua indígena no debe considerarse como una barrera para el ejercicio

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de derechos, sino como una dimensión que exige ajustes institucionales. En ese sentido, las instituciones públicas —incluido el Poder Legislativo— tienen la obligación no solo de reconocer, sino de hacer visible la presencia de las lenguas originarias en sus actos, medios y contenidos, como parte de una política activa de inclusión lingüística. Esto implica incorporar dichas lenguas en transmisiones, publicaciones, señalética y documentos oficiales, garantizando que la diversidad lingüística sea parte integral de la comunicación institucional.

**V. Derecho comparado.**

El Congreso del Estado de Chiapas ha aprobado reformas que permiten el uso de lengua tsotsil y tseltal en intervenciones legislativas (Congreso del Estado de Chiapas, 2022); por su parte, los parlamentos de Bolivia (Estado Plurinacional de Bolivia, 2015) y Perú (Ministerio de Cultura del Perú, 2025), incluyen traducción oficial de documentos normativos en lenguas originarias reconocidas.

**VI. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y planes estatales.**

La iniciativa se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, que establece como eje transversal los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, reconociendo su papel en la construcción de una nación plural, justa y democrática. El documento reafirma el compromiso del Estado mexicano de garantizar el respeto a la diversidad lingüística, la libre expresión en lenguas originarias y la protección del patrimonio cultural como parte de una política de inclusión activa y justicia social (Gobierno de México, 2025). Asimismo, la propuesta

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

responde a la Política estatal de revitalización lingüística impulsada por el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, que busca institucionalizar el uso de lenguas indígenas en espacios legislativos, culturales y digitales.

#### **VII. Objeto de la iniciativa.**

La iniciativa propone reformar el artículo 2 y adicionar un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como reformar el primer párrafo del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esto con la finalidad de reconocer como principio rector la diversidad lingüística e incorporar la responsabilidad institucional de visibilización y difusión multilingüe en portales, transmisiones y publicaciones.

#### **VIII. Beneficios esperados.**

A través de esta iniciativa, se busca fortalecer la legitimidad institucional del Congreso como Casa del Pueblo plurilingüe, así como consolidar prácticas legislativas con enfoque de derechos culturales y lingüísticos para el uso y preservación de las lenguas originarias del Estado; con lo que se reforzará el vínculo entre Congreso y ciudadanía parlante de lenguas originarias.

En consecuencia, presento el siguiente CUADRO COMPARATIVO:

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
---------------------	------------------------





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, y la perspectiva de género <b>y la diversidad lingüística</b>, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 113. ...</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 113. ...</b></p> <p>El Congreso promoverá, en la medida de sus capacidades técnicas e institucionales, la difusión de contenidos informativos y legislativos para el uso y preservación de las lenguas originarias del Estado.</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios rectores del funcionamiento del Congreso: la autonomía, la oralidad, la publicidad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios rectores del funcionamiento del Congreso: la autonomía, la oralidad, la publicidad,</p>





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el predominio de la acción colegiada, de mayoría y de respeto a las minorías	el predominio de la acción colegiada, de mayoría y de respeto a las minorías <b>y la diversidad lingüística.</b>
<b>ARTÍCULO 82. ...</b>  Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas.	<b>ARTÍCULO 82. ...</b>  Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas, <b>así como fomentar progresivamente el uso y preservación de las lenguas originarias del Estado.</b>

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2.** Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, la perspectiva de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

género y la diversidad lingüística, por lo que todo acto o determinación de sus  
órganos garantizarán la observancia de los mismos.

**ARTÍCULO 113. ...**

...

El Congreso promoverá, en la medida de sus capacidades técnicas e  
institucionales, la difusión de contenidos informativos y legislativos para el uso y  
preservación de las lenguas originarias del Estado.

**SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se reforma el segundo  
párrafo al artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2.** Son principios rectores del funcionamiento del Congreso: la  
autonomía, la oralidad, la publicidad, el predominio de la acción colegiada, de  
mayoría y de respeto a las minorías y la diversidad lingüística.

**ARTÍCULO 82. ...**

Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán  
incluir a la lengua de señas mexicanas, así como fomentar progresivamente el  
uso y preservación de las lenguas originarias del Estado.

**TRANSITORIOS**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA~~

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## REFERENCIAS

Estado Plurinacional de Bolivia. (2015). Decreto Supremo N.º 2477: Reglamento de la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N2477.html>

Ministerio de Cultura del Perú. (2025). Resolución Ministerial N.º 000122-2025-MC: Traducción oficial de la denominación del Año 2025 en lenguas indígenas u originarias. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2402724-1>

INALI (2020). Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. <https://www.inali.gob.mx>

INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2025). Libros en lenguas indígenas. <https://www.gob.mx/inpi/documentos/libros-en-lenguas-indigenas>

Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025, 14 de enero). Presenta Salomón Jara Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, único en su tipo. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/presenta-salomon-jara-instituto-de-lenguas-originarias-de-oaxaca-unico-en-su-tipo/>



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Gobierno de México. (2025, 28 de febrero). Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.  
Presidencia de la República.

<https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: 1a./J. 48/2020. Derecho a la expresión en  
lengua indígena como forma de acceso a la justicia.

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y  
tribales. <https://www.ilo.org>

Congreso del Estado de Chiapas. (2022). Decreto Número 233: Reforma constitucional  
para fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y  
participación política. Sexagésima Séptima Legislatura. Recuperado de  
[https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI\\_MIN\\_0462.pdf?v=Ng==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI_MIN_0462.pdf?v=Ng==)

